



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0047-M

Fechas de publicación: 16, 17 y 18 de marzo de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2022-DMT-000731	RESOL-DMT-JAT-2022-000558	1703657302	QUINTEROS LLERENA AIDA FABIOLA	NO APLICA



Asunto: Se atienden peticiones
2021-DMT-003129 / 2021-DMT-003130 / 2021-DMT-003144 / 2021-DMT-003267 /
Trámite No. 2021-DMT-003350 / 2021-DMT-003358 / 2021-DMT-003359 / 2021-DMT-003456 /
2021-DMT-003460 / 2021-DMT-003581 / 2021-DMT-003684 / 2022-DMT-000147 /
2022-DMT-000280 / 2022-DMT-000731 / 2022-DMT-000751 / 2022-DMT-000845 /
Contribuyente: Varios

RESOL-DMT-JAT-2022-000558
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: *"La autoridad que instaure un procedimiento o que el trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento"*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

Que, mediante Acción de Personal No. 04297 de 02 de marzo del 2022, se nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario Subrogante del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los contribuyentes detallados en el cuadro a continuación, han solicitado la prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias por concepto de Patente Municipal, de varios años y Registros de Actividades Económicas Tributarias;

Tabla No. 1				
No.	Contribuyente	RAET No.	Trámite no.	Fecha de ingreso
1	TDRRES ACDSTA GUSTAVO FERNANDO	124177	2021-DMT-003129	17/09/2021
2	MUÑOZ NARANJO GUADALUPE ELIZABERTH	161906	2021-DMT-003130	17/09/2021
3	LEMA JAMI CESAR HUMBERO	152413	2021-DMT-003144	20/09/2021
4	CRUZ VARGAS MATILDE GRACE	282284	2021-DMT-003267	30/09/2021
5	YUGSI CHASI ELVIA ENRIQUETA	102537	2021-DMT-003350	12/10/2021
6	VELASCO SALGADO LUIS HUMBERTO	62993	2021-DMT-003358	13/10/2021
7	VELASCO SALGADO LUIS HUMBERTO	7477	2021-DMT-003359	13/10/2021
8	ESPINOZA BEDOR VICTOR ALEJANDRO	93716	2021-DMT-003456	21/10/2021
9	TENE TENE LUIS	184985	2021-DMT-003460	21/10/2021
10	HILALIMPEX S. A.	219940	2021-DMT-003581	28/10/2021
11	YACHARINA EQUATOR SERVICIOS TURISTICOS YESTUR CIA. LTDA.	168190	2021-DMT-003684	10/11/2021
12	DURAN MORA MILTON RICARDO	111104	2022-DMT-000147	07/01/2022
13	PENAFIEL BRIONES MARIA GREGORIA	248670	2022-DMT-000280	12/01/2022
14	QUINTEROS LLERENA AIDA FABIOLA	196854	2022-DMT-000731	26/01/2022
15	LOPEZ MENA LILIANA JANNETH	227949	2022-DMT-000751	26/01/2022
16	MEJIA SALAZAR LORENA GUADALUPE	205649	2022-DMT-000845	31/01/2022

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

- 1.1 El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley.
- 1.2 La documentación de respaldo, consta en los expedientes respectivos, por cada uno de los Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET), materia de la presente Resolución, en el cual se adjuntó para cada caso, el reporte enviado por el Departamento de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, respecto de la existencia de procesos coactivos.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 2.1 Revisado la base de datos que mantiene esta Dirección, se constató que se encuentran emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal y Determinación de Patente Municipal, por cada uno de los Registros de Actividades Económicas Tributarias, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla No. 2				
No.	Contribuyente	Identificación	RAET No.	Años
1	TORRES ACOSTA GUSTAVO FERNANDO	1709827586001	124177	2004 al 2008 y 2011
2	MUÑOZ NARANJO GUADALUPE ELIZABERTH	1706534011001	161906	2001 al 2008
3	LEMA JAMI CESAR HUMBERO	0501534465001	152413	1996 al 2008
4	CRUZ VARGAS MATILDE GRACE	1708666373001	282284	2010 y 2011
5	YUGSI CHASI ELVIA ENRIQUETA	1708689666001	102537	1999 al 2011
6	VELASCO SALGADO LUIS HUMBERTO	1707724751001	62993	2006 al 2011
7	VELASCO SALGADO LUIS HUMBERTO	1707724751001	7477	1995 al 2003 y 2010
8	ESPINOZA BEDOR VICTOR ALEJANDRO	0905406674001	93716	1995 al 2011
9	TENE TENE LUIS	0603195132001	184985	2006 al 2011
10	HILALIMPEX S. A.	1792124654001	219940	2011
11	YACHARINA EQUATOR SERVICIOS TURISTICOS YESTUR CIA. LTDA.	1791837479001	168190	2008 al 2011
12	DURAN MORA MILTON RICARDO	1706260823001	111104	2002 al 2011
13	PENAFIEL BRIONES MARIA GREGORIA	1310993215001	248670	2010 y 2011
14	QUINTEROS LLERENA AIDA FABIOLA	1703657302001	196854	2007
15	LOPEZ MENA LILIANA JANNETH	1715283592001	227949	2009 al 2011
16	MEJIA SALAZAR LORENA GUADALUPE	1714428834001	205649	2009 al 2011

2.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.*

2.3 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que *“Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*

2.4 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

1. Solución o Pago; (...)”

2.5 De la revisión a los archivos con los que cuenta esta Dirección, se verifica que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, del Registro de Actividades Económicas Tributarias No. 205649 a nombre de Mejía Salazar Lorena Guadalupe, fueron canceladas el 04 de julio de 2006 el tributo del año 2006; y, el 28 de julio de 2008 los tributos de los años 2007 y 2008; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario, al haber efectuado el pago, dichas obligaciones se extinguieron.

3. RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

3.1. Para los años 1995 al 2005:

3.1.1. El artículo 383 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial No. 331 el 15 de octubre de 1971, señalaba: *“Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada Municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

3.1.2. *El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.*

3.2. Para los años 2006 al 2010:

3.2.1. El artículo 365 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señalaba: *“Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.*

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos América”.

3.2.2. El artículo No. III.37 de la Ordenanza Metropolitana No. 135 de 29 de diciembre de 2005 señalaba: *“Plazo para obtener la Patente. - Según el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la patente debe obtenerse dentro de los 30 días siguientes al último día del mes en que se inician actividades; o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año”.*

3.3. Para el año 2011:

3.3.1. El artículo No. ... (1) numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 29 de diciembre de 2010, señala: *“El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas –LUAE– de conformidad con el ordenamiento metropolitano”.*

4. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN

- 4.1. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *"La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

(...)5. Prescripción de la acción de cobro; y, ..."

- 4.2. El artículo 55 del Código Orgánico Tributario vigente para los años solicitados, señala: *"La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.*

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio". (énfasis agregado)

- 4.3. El artículo 56 del Código Tributario, establece que: *"La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago..."*.
- 4.4. Bajo la premisa legal de que las leyes tributarias se encargan de regular el conjunto de deberes y derechos que surgen para los sujetos activo y pasivo de la relación tributaria desde que la obligación tributaria se vuelve exigible, y conforme las comunicaciones recibidas por el Departamento de Coactivas en la cuales informa que por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, por los contribuyentes y años detallados en la Tabla No. 2 del presente acto administrativo, no se iniciaron juicios coactivos, o en su defecto, de haberse iniciado estos no fueron citados, razón por la cual y en virtud del tiempo transcurrido, señalado en el inciso primero del artículo 55 del Código Orgánico Tributario, sin que se haya producido o prosperado causal de interrupción de las establecidas en el artículo 56 del precitado cuerpo legal, ha operado la prescripción de la acción de cobro de los años antes mencionados.
- 4.5. Asimismo, de la revisión efectuada por esta Administración, a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, por los contribuyentes detallados en la Tabla No. 2, se verifica que no existen juicios en materia tributaria instaurados por los mismos.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto en la presente Resolución, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedentes las solicitudes presentadas que se detallan; y,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** las peticiones presentadas por los contribuyentes detallados en la Tabla No. 1, respecto de la prescripción de la acción de cobro, de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.
2. **INFORMAR** que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal de los años 2006, 2007 y 2008, del Registro de Actividades Económicas Tributarias No. 205649 a nombre de Mejía Salazar Lorena Guadalupe, se encuentran canceladas; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario, dichas obligaciones se extinguieron, según lo mencionado en el numeral 2.5 del presente acto administrativo.
3. **DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto de Patente Municipal y Determinación de Patente Municipal, según corresponda, por los años, Registros de Actividades Económicas Tributarias (RAET) y contribuyentes detallados en la Tabla No. 2 del presente acto administrativo; y, en consecuencia, darlas de baja.
4. **INFORMAR** a los contribuyentes que en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Tributario tienen la obligación de comunicar a la Administración Tributaria sobre

cualquier cambio en sus Registros de Actividades Económicas Tributarias (RAET), por tanto, deberán acercarse a la ventanilla universal de cualquier administración zonal para su actualización.

5. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
7. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
8. **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas, para que considere lo resuelto en el presente acto administrativo.
9. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle

No	Contribuyente	Trámite No.	Dirección	Correo Electrónico	Teléfono
1	TORRES ACOSTA GUSTAVO FERNANDD ✓	2021-DMT-003129 ✓	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Eloy Alfaro. Barrio: Ferroviaria Alta. Dirección: Fidel Andrade E6-170 y Carlos Álvarez. Sector: La Ferroviaria. Referencia: Una cuadra del colegio. ✓	impregrafki@hotmail.com	2610448 0995449023
2	MUÑOZ NARANJO GUADALUPE ELIZABERTH ✓	2021-DMT-003130 ✓	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Iñaquito Barrio: Carolina Dirección: Av. República E7-55 y Pradera. Sector: Carolina, edificio Torre República. Referencia: Alado de la matriz Banco General Rumifahui. ✓	emunoz2921@gmail.com elisabethcampio111@hotmail.com	2678300 0969547313 0984179090
3	LEMA JAMI CESAR HUMBERO ✓	2021-DMT-003144 ✓	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Cotacollao Barrio: Parques del Recuerdo. Dirección: De las Aceitunas E1-60 y Panamericana Norte. Sector: Cristiana Referencia: Frente a Ecuamangueras. ✓	talleres.coopin@gmail.com	3464196 0993595088
4	CRUZ VARGAS MATILDE GRACE ✓	2021-DMT-003267 ✓	Casillero Judicial No. 2587 del Ex Palacio de Justicia de Quito ✓	alexandra_090@hotmail.com	2456201 098421151
5	YUGSI CHASI ELVIA ENRIQUETA ✓	2021-DMT-003350 ✓	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Eloy Alfaro. Barrio: Ferroviaria Media. Dirección: Nariz del Diablo S10-65 y Pasaje Gustavo Intriago. Sector: Sur. ✓	mayra.molina.1989@gmail.com	2656952
6	VELASCO SALGADO LUIS HUMBERTO ✓	2021-DMT-003358 ✓	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Carcelén. Barrio: Carapungo. Dirección: Galo Plaza Lasso N17-249 y Puerto Baquerizo. Sector: Etapa E. Referencia: Frente a UPC 2 de Carapungo. ✓	lc-asesoria@hotmail.com	2421114 0993087977
7	VELASCO SALGADO LUIS HUMBERTO ✓	2021-DMT-003359 ✓	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Carcelén. Barrio: Carapungo. Dirección: Galo Plaza Lasso N17-249 y Puerto Baquerizo. Sector: Etapa E. Referencia: Frente a UPC 2 de Carapungo. ✓	lc-asesoria@hotmail.com	2421114 0993087977
8	ESPINOZA BEDDR VICTOR ALEJANDRO ✓	2021-DMT-003456 ✓	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Lucha de los Pobres. Barrio: Lucha Media. Dirección: Av. 21 de Agosto s/n y Pasaje 10. Sector: Lucha de los Pobres. Referencia: FA una cuadra de la farmacia económica. ✓	alejandro56espinoza@gmail.com	2676876 0997273228
9	TENE TENE LUIS ✓	2021-DMT-003460 ✓	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Puengasí. Barrio: Palmira. Dirección: Telmo Hidalgo S7-325 y 2 de Diciembre. Sector: Puengasí. Referencia: Atrás del Colegio Miguel Ángel Zambrano. ✓	agconsultores2020@hotmail.com	3190541 0984066266
10	HILALIMPEX S. A. ✓	2021-DMT-003581 ✓	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Cotacollao. Barrio: Carcelén. Dirección: Francisco Chávez Oe3-310 y Gaspar de la Plata. Sector: Carcelén. Referencia: una cuadra del Hospital San Francisco del IESS. ✓	mlumiquinga@hotmail.es	2471164 0987435140
11	YACHARINA EQUATOR SERVICIOS TURISTICOS YESTUR CIA. LTDA. ✓	2021-DMT-003684 ✓	Casillero Judicial No. 6246 ✓	isaac95ito@yahoo.es	-

No	Contribuyente	Trámite No.	Dirección	Correo Electrónico	Teléfono
12	DURAN MORA ✓ MILTON RICARDD	2022-DMT-000147 ✓	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: San Bartolo. Barrio: Santa Anita. Dirección: Lxo Bruiz S11-158 y El Canelo. Sector: Santa Anita. Referencia: A dos cuadras del C.C. Atahualpa.	miltonduran1601@yahoo.com	982100903
13	PENAFIEL BRIONES ✓ MARIA GREGORIA	2022-DMT-000280 ✓	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Conocoto. Barrio: La Paz. Dirección: Simón Bolívar No. 13 y Rosario de Alcázar. Sector: La Paz. Referencia: Conjunto Armenia Casa 13.	rfidtecnology@hotmail.com	4506728 0979791924
14	QUINTEROS LLERENA AIDA ✓ FABIOLA	2022-DMT-000731 ✓	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Gualea. Barrio: Gualea Cruz. Dirección: s/n y Primaria. Sector: Gualea. Referencia: Tras de la iglesia católica.	-	3713080 0996463299
15	LOPEZ MENA ✓ LILIANA JANNETH	2022-DMT-000751 ✓	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Puengasi. Barrio: San Isidro. Dirección: Calle D E11-32 y Calle O. Sector: Puengasi. Referencia: Una cuadra arriba UPC.	gtayack@hotmail.com	2604198 0987829138
16	MEJIA SALAZAR ✓ LORENA GUADALUPE	2022-DVT-000845 ✓	Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: San Bartolo. Barrio: Cida. Barriónuevo. Dirección: Pedro Capiro Oe5-315 y Serapio Japerabi. Sector: Sur.	loveelgranremate@gmail.com	2615808 0979161325

NOTIFÍQUESE, Quito, a 09 MAR. 2022 f) Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Director Metropolitano Tributario (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.